

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE FEBRERO DE 1952 } NUMERO 11.698

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 11 de 11 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 12 de 12 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 13 de 14 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 14 de 14 de Enero de 1952, por el cual se niega por improcedente una apelación.
Resuelto N° 15 de 14 de Enero de 1952, por el cual se reconoce y se ordena pago.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 6 de 2 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6341, 6342, 6343, 6344 y 6345 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.
Resueltos Nos. 6353, 6354, 6355, 6359 y 6360 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6358 y 6361 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 779, 782, 785 y 786 de 15 de Septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 780, 781, 782 de 15 y 789 de 18 de Septiembre de 1951, por los cuales se reconocen unos pagos.
Resuelto N° 784 de 15 de Septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 787 y 788 de 17 de Septiembre de 1951, por los cuales se reconocen unas sumas.
Resuelto N° 790 de 18 de Septiembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 11.—Panamá, 11 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese en la planilla de Muelles y Mercados de la Administración General de Rentas Internas, como Operador de Grúa en el Muelle Fiscal de Panamá, al señor Erasmo Díaz G., para llenar la vacante producida por el nombramiento por Decreto a favor de Osvaldo de Diego.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 12.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana M. de Lushman, Receptora de Cuentas de la Sección Primera, de este Ministerio, ha solicitado 15 días de licencia, con derecho a sueldo, en nota fechada el 10 de Enero del presente, de conformidad con lo que le concede el artículo 798 del Código Administrativo,

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el doctor Ricaurte Crespo, en el cual certifica que la señora de Lushman se encuentra sometida a tratamiento médico por sufrir "Proceso asmático", por lo cual necesita un descanso de dos (2) semanas, provisionalmente. Expedido el presente certificado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de 1952.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana N. de Lushman, Receptora de Cuentas de la Sección Primera de este Ministerio, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, a partir del 20 de Enero del presente, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 13.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín A. Vega, Oficial de Devoluciones de la Sección Primera, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 11 de Enero del presente, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por De-

creto N° 523 de 7 de Enero de 1951, Oficial de Devoluciones,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 6 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín A. Vega, Oficial de Devoluciones de la Sección Primera de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 7 de Enero de 1951 al 6 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Enero del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

NIEGASE POR IMPROCEDENTE UNA APELACION

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 14.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, mediante Resuelto N° 457 de 13 de Octubre de 1951, confirmó en todas sus partes los Resueltos números 462 y 463 dictados por el mismo, el día 30 de Julio del año último, por los cuales se negó la solicitud de devolución de una parte del impuesto anual sobre naves pagado por varias de ellas pertenecientes a la firma comercial Overseas Tankship Corp.

Que contra dicho Resuelto interpuso recurso de apelación la firma de Abogados Arias, Fábrega y Fábrega.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 33 de 1946: "Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional: 1°—El de reconsideración ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se aclare, modifique o revoque la resolución; 2°—El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto. Estos recursos ordinarios no excluyen el de avocamiento, en la forma establecida por las leyes, decretos o reglamentos especiales".

Que según el artículo 21 de la misma Ley: "De uno u otro recurso o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco días útiles a partir de la notificación personal o dentro de los cinco días de fijación del edicto, cuando hubiere lugar a ello".

Que aún en el caso de no estimarse suficientemente claros los dos preceptos antes transcritos, la misma Ley en su artículo 36 ordena que los

vacíos en el procedimiento establecido en ella se llenarán por las disposiciones del Código Judicial y las leyes que lo adicionen o reformen, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los juicios y actuaciones que corresponden a la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Que el artículo 1051 del aludido Código de procedimiento declara inapelable la resolución que se limite a negar la revocatoria o reforma de otra contra la cual no se interpuso en tiempo apelación.

Que en el presente negocio la firma Arias, Fábrega y Fábrega en su carácter de representante de la empresa mencionada se limitó a pedir la revocatoria de los Resueltos números 462 y 463 de 30 de Julio del año ppdo. sin utilizar en forma subsidiaria al menos, el de apelación.

Que este último recurso se ha ejercitado contra el Resuelto N° 457 de 13 de Octubre de 1951 a pesar de haberse este reducido a negar la revocatoria de los números 462 y 463 más arriba mencionados, circunstancia que lo hace inapelable de conformidad con el artículo invocado del Código Judicial.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Niégrese por improcedente la apelación interpuesta por la firma de Abogados Arias, Fábrega y Fábrega en nombre de Overseas Tankship Corp. contra el Resuelto N° 457 dictado por este Ministerio el 13 de Octubre del año último, que confirmó en todas sus partes los Resueltos números 462 y 463, expedidos por el mismo, el día 30 de Junio también de este año, que a su vez negaron la solicitud de devolución de una parte del impuesto anual sobre naves pagado por varias de ellas pertenecientes a dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 15.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo H. Isaza, ex-empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 10 de Enero del presente, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe,

Que el referido ex-empleado fué nombrado por Decreto N° 265 de 17 de Enero de 1950, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, y fué destituido de dicho cargo por Decreto N° 600 de 5 de Julio de 1951.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 5 de Julio de 1951, fecha en que dejó de

trabajar, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 16 de Diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796, y.

Que todo empleado público, que después de once meses de servicios consecutivos fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformativo del artículo 796, del Código Administrativo,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de un (1) mes de sueldo a favor del señor Gustavo H. Isaza, ex-Inspector de Aduana de 1ª Categoría, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 6.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Norma A. de González, profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 15 de Enero de 1952;

Elvira de L. de Robles, maestra de grado en la Escuela "Alejandro Tapia Escobar", Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 5 de Enero de 1952;

Estebana G. de Delgado, maestra de grado en la Escuela Salud, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 7 de Enero de 1952;

Carlota H. de Quiel, maestra de grado en la Escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Diciembre de 1951;

Olimpia B. de Malo, maestra de grado en la Escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de Diciembre de 1951;

Naida del C. Phillips, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de Enero de 1952;

Odilia Ch. de Mong, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de Enero de 1952;

Digna H. de Hernández, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de Enero de 1952;

Ida A. de Marengo, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de Enero de 1952;

Olimpia R. de Macías, maestra de Economía Doméstica en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de Enero de 1952;

Luz Divinia M. de García de Paredes, maestra de grado en la Escuela Cañacillas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Diciembre de 1951;

Carmela de J. M. de Alaín, maestra de grado en la Escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 18 de Enero de 1952; y

Ana de J. Romero, maestra de grado en la Escuela Los Balsas, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de Enero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6341

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6341.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Paz, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le conceda quince (15) días de Licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el Dr. T. G. Guardia; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo efectiva a partir del 25 de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELTO NUMERO 6342**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6342.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Lavergne, Ayudante de Abanil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.***RESUELTO NUMERO 6343**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6343.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Fausto Segura, Capataz al Servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 26

de Mayo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.***RESUELTO NUMERO 6344**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6344.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Vicente Valdés, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del diez y seis (16) de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.***RESUELTO NUMERO 6345**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6345.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Eustorgio Montés, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Manuel González Ruiz de la "Clínica Médica del Hospital Santo Tomás", y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 7 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6353

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6353.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Asunción Andreve, ex-Conductor 19 días.
Rogelio Escartín H., ex-Albañil 14 días.
Ernesto McCourty, ex-Reforzador 10 días.
Francisco Velásquez, ex-Ayudante 12 días.
Federico García Cedeño, ex-Carpintero 18 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6354

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6354.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Rubén Valencia, ex-Bracero 15 días.
Julio C. Cedeño, ex-Ayudante Carpintero 7 días.

Pedro Trejos, ex-Carpintero 9 días.
Ernesto Flores, ex-Ayudante Tractorista 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6355

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6355.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Héctor Córdoba, ex-Albañil 23 días.
Heriberto Trujillo, ex-Bracero 11 días.
Domiciano Simití, ex-Albañil 15 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6359

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6359.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales, al señor Antonio Ubarte ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6360

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6360.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-



empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José A. Arana, ex-Pintor 6 días.
Salustiano Mejía Morales, ex-Albañil 14 días.
Román Garzón, ex-Pintor 7 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6358

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6358.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Isaías Delgado, ex-Peón 17 días.
Eliás Díaz, ex-Reforzador 22 días.
Belisario Díaz, ex-Peón 27 días.
Ovidio A. Lock, ex-Ayudante Mecánico 22 días.
Eusebio Calderón, ex-Sereno 23 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6361

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6361.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha once (11) de Enero del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Trabajo, catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Agustín Díaz, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre enero a agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 779

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 779.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Martín Pino de los Ríos, peón, en la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 782

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 782.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1941, dos (2) meses de vacaciones al señor Eusebio Morales, Peón, de Campaña Anti-Malárica, Mantenimiento de Santiago, a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 785

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 785.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de

1943, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Octubre de 1951.

María R. de la E. de De la Cruz, Enfermera del Hospital Santo Tomás.

Rebeca Marín de Torres, Enfermera del Hospital Santo Tomás.

Micaela de Manduga, Obstétrica del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 786.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Esmeralda García, Enfermera de Salud Pública, a partir del 15 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 780

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 780.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Luis A. Castillo, Ex-Empleado del Acueducto Nacional de Las Sabanas, el pago de Ciento Setenta y Cuatro Balboas (B/. 174.00) correspondientes a 17 días de vacaciones proporcionales y 12 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 10 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 781.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 781.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Arsenio Córdova Jr., Ex-Empleado del Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de Sesenta Balboas (B/. 60.00) correspondientes a 14 días de pre-aviso a los cuales tiene derecho según sentencia del 10 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 783

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 783.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Nicolás Sánchez Ex-Empleado de la Sección de Campaña Anti-Malária, el pago de Ciento Setenta y Seis Balboas (B/. 176.00) correspondientes a un (1) mes de vacaciones y dos (2) semanas de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del seis de Agosto de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Seccional de Trabajo.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 789

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 789.—Panamá, Septiembre 18 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Grimaldo Barría, Ex-Empleado del Acueducto Nacional, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el pago de Ciento Ocho Balboas (B/. 108.00) co-

responsables a 22 días de vacaciones proporcionales y 14 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 12 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 784

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 784.—Panamá, Septiembre 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Cristin Sánchez, Regador de Aceite, para la localidad de El Espino, en el Distrito de San Carlos.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 787

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 787.—Panamá, Septiembre 17 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese a favor de la señorita Nedda Mantovani, el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de B/. 312.50, (Trescientos Doce Balboas con Cincuenta Centavos), en concepto de sueldo por servicios prestados como Asistente del Jefe de Pagos en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en el periodo comprendido entre el 1º de Agosto al 15 de Octubre de 1951, de acuerdo con autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 11 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 788

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 788.—Panamá, Septiembre 17 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese a la señora Zobeida M. de López, el derecho de percibir del Tesoro Nacional, la suma de Trescientos Setenta Balboas (B/. 370.00) por servicios prestados como Estenógrafa de 1ª Categoría, en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, durante tres (3) meses y ventidós días, de acuerdo con autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión del 11 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 790

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 790.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Ayala, como Estenógrafo en el Departamento de Previsión Social, ha solicitado una licencia por término de quince (15) días con sueldo, para separarse de su puesto, por tener que formar parte de la Embajada Deportiva que visitará la República de Guatemala, con motivo del Segundo Campeonato Centramericano de Baloncesto,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con los Artículos 807 del Código Administrativo y 176 del Código del Trabajo, la licencia de que se hace mérito, desde el día 8 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso Administrativo interpuesto por la firma de abogados "Molino & Moreno", en representación de Evelia García de Trute, para que se revoque la sentencia de 26 de Julio de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Alberto Fields vs. Evelia García de Trute".

(Magistrado ponente: J. D. Moscote).

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Octubre once de mil novecientos cincuenta.

La firma "Molino y Moreno", como apoderados de la parte demandada en esta acción, han pedido revocatoria del auto de 11 de agosto del presente año, por el cual el Tribunal rechazó el presente recurso por considerar que la cuantía del mismo era menor de B/.500.00. Los fundamentos de la solicitud de revocatoria son los siguientes:

"El artículo 533 del C. T. dice textualmente que el recurso es admisible cuando la cuantía del juicio sea mayor de quinientos balboas (B/.500.00).

"El artículo 304 del C. J. establece lo que toma como interés para determinar la cuantía o sea la cantidad que se demanda y es principio universal de procedimiento que el actor señale en el libelo de demanda la cuantía de su acción.

"Es indudable que el acto en este juicio determinó de modo expreso e indubitable que "la cuantía de este juicio excede de quinientos balboas (B/.500.00)". De modo que no vemos como ahora, para evitar el recurso diga que la cuantía es la suma por la cual se condena en la segunda instancia.

"En el caso de que en segunda instancia se hubiese absuelto, cómo determinaría la cuantía? La norma es pues que el recurso del artículo 533 del C. T. se basa en cuantía de la acción, en este caso específico bien determinada. Prolijo parece pues más explicaciones: determinada la cuantía de más de B/.500.00 procede el recurso administrativo interpuesto".

El Tribunal, para dictar el auto cuya revocatoria se pide se basó, principalmente, en las razones expuestas en el auto de 18 de Mayo de este año, en el cual, entre otras razones, se expusieron las que siguen:

"Indudablemente que un nuevo estudio del punto controvertido obliga al Tribunal a modificar el principio sentado en los precedentes anteriores en cuanto a la norma para determinar la cuantía que debe prevalecer para la admisión o rechazo de los recursos administrativos. Al expresar el artículo 533 en su parte final que se admitirán los recursos "siempre que hubieren sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico de cuantía mayor de quinientos balboas (B/.500.00)" no puede referirse dicha disposición invariablemente a la cuantía inicial del juicio, puesto que en los juicios labores no es necesario establecer la cuantía cuando las demandas deban ventilarse ante los Tribunales del Trabajo, salvo el caso de los lugares a que se refiere el artículo 362 del C. T. en su parágrafo 1º, que establece:

"En los lugares donde no tengan su sede los tribunales de trabajo, conocerán de los negocios atribuidos a éstos los jueces municipales o de circuito, según la cuantía, de conformidad con las normas judiciales, a prevención con el Juez Seccional más cercano; pero las apelaciones, en todo caso se surtirán ante el respectivo tribunal de trabajo".

"Por ello, pues, debe pensarse que cuando la cuantía del negocio no se fija como cuestión previa al iniciarse la demanda, sino que se establece en la sentencia *ánunciate*, debe esta fijación prevalecer para los fines de la admisión o rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 533 del C. T...."

Observó, además, el Tribunal en dicho auto que a pesar de que al presentar el demandante su acción fijó la cuantía de la misma en suma mayor de B/.500.00, las prestaciones que en realidad solicita sólo ascienden a B/.390.00 y que, por otra parte, la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo reconocía a favor del de-

mandante una compensación de sólo B/.200.00 por cinco años de servicios y que, por todo ello, había que considerar como cuantía en el presente caso la establecida por la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo.

Después de analizar los argumentos de los peticionarios en el escrito de revocatoria, el Tribunal considera que no hay razón alguna para variar el criterio expuesto en el auto recurrido.

Efectivamente, y tal como lo afirma el apoderado del demandante, las disposiciones del Código Judicial (y en particular a este caso el artículo 302), no son de primaria y forzosa aplicación en los juicios laborales, sino sólo como ley supletoria.

Es un hecho cierto que en los juicios laborales las partes, principalmente la demandante, tienen y llevan a la práctica, la idea de exagerar el monto de la cuantía, con el solo fin de asegurar previamente la posibilidad de recurrir ante este Tribunal contra un posible fallo adverso del Tribunal Superior de Trabajo.

De allí que el auto que sirvió de pauta al Tribunal para dictar la resolución que se pide sea revocada, tuvo muy en cuenta esta situación cuando dijo:

"Parece conveniente aprovechar esta oportunidad para llamar la atención hacia las ventajas que se obtendrían de que los Tribunales de trabajo de primera instancia tratasen de que se fije la cuantía, tal como lo autoriza el artículo 303 del C. J. a fin de que siendo importante ese hecho para un recurso posterior, como el presente, se eviten dificultades y perjuicios a las partes, que en muchas ocasiones pueden ser los propios obreros, menos informados o poco asistidos en sus reclamaciones".

Es decir, en síntesis, la cuantía en los juicios laborales debe ser determinada, antes que por la voluntad caprichosa de las partes, por el valor económico real de la controversia, determinada en este caso, por la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el auto recurrido, de fecha 11 de agosto de este año.

Notifiquese,

(Fdo). J. Moscote; (fdo) J. I. Quirós y Q.; (fdo) M. A. Díaz E. (fdo) Gmo. Gálvez, Secretario.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO M. A. DIAZ E.

Lamento tener que insistir en las observaciones que formulé al auto de 11 de agosto de 1950 y que son las mismas que aparecen en los dos primeros párrafos de la jurisprudencia que se cita a fs. 17. Soy de opinión, que en los casos en que la parte actora fija la cuantía y ésta no es discutida por los medios legales, rige lo que determina el artículo 303 del Código Judicial, que debe aplicarse aquí por analogía. Dicha disposición legal establece que:

"Para determinar la cuantía en los juicios que no versen sobre cantidad conocida y que no estén atribuidos a jurisdicción privativa, el demandante fijará la cuantía en la demanda (tal como se ha hecho en el presente caso, que fué fijada en suma mayor de (B/.500.00); pero el demandado puede, después de contestarla, reclamar contra la fijación hecha por aquel (cosa que no se hizo) y en este caso la cuantía será determinada por el Tribunal".

Dada la importancia que tiene la fijación de la cuantía, especialmente en estos casos de orden laboral, pues, la interposición de los Recursos Administrativos se norma en la mayoría de los casos por la *cuantía del juicio*, es claro, que si la parte que interpone el recurso la señala en su mayor de B/.500.00, está abriendo las puertas para un recurso la señala en suma mayor de B/.500.00, está abriendo las puertas para un recurso posterior y la parte que *accepta* esa cuantía, también haciendo otro tanto. Lo anterior, en nada contraría el precedente citado para los asuntos *en que no se señala cuantía*, ya que entonces lo legal sería la interpretación del Tribunal, para los casos en que ésta sólo aparezca señalada en la sentencia.

Por lo expuesto, salvo mi voto en el sentido arriba indicado.

Panamá, Octubre 11 de 1950.

M. A. DIAZ E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, por esté medio hago saber al público en general que por Escritura N° 231, de 25 de Enero en curso, de la Notaría Tercera del Circuito, el señor Francisco Miguez Bertolo vendió a Ramiro Cortizo C. el establecimiento comercial denominado "Mercadito Mi Tienda", ubicado en el N° 31 de la Calle 16 Oeste de esta ciudad; y por Escritura N° 250, de 28 de los corrientes, de la misma Notaría, he comprado al señor Ramiro Cortizo C. el establecimiento comercial ya mencionado.

Panamá, 29 de enero de 1952.

Alicia González Barria.

Liq. 11243

(Unica publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39136,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2616 de Noviembre 30 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Carlos Cristóbal Pérez y Humberto Pérez Castrellón, prorogaron por cinco (5) años más contados a partir del 25 de Septiembre de 1951, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada "Carlos Pérez, Compañía Limitada".

Que por medio de dicha escritura pública la mencionada sociedad elevó a la suma de veinte mil balboas (B/. 20.000.00) el capital social, aportado en la siguiente forma: Carlos Cristóbal Pérez, diez y nueve mil novecientos balboas (B/. 19.900.00) y Humberto Pérez Castrellón, cien balboas (B/. 100.00), quedando en lo demás, vigente el Pacto Social original.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Notario Público Tercero,

CARLOS A. CRISMATT.

Liq. 11260

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Espí. Iru Santo Pimentel, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural de Las Minas vecino de Las Guacas, Distrito de Las Minas, con constancia de haber solicitado cédula en memorial de fecha 21 de Enero de 1952, presentado en esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expide el título de propiedad en Compra, del globo de terreno denominado "Quebrada Chepo", ubicado en el caserío de Las Guacas, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas con mil ciento noventa y cinco metros cuadrados (48 Hts. 1.195 m²) y alinderado así: Norte, Quebrada de Chepo y sitio de Santiago Mendoza y terreno libre; Sur, Terreno de Guillermo Murillo, Alto de Las Loros y terreno libre; Este, Camino de Quebrada Chepo a Jacinto y Camino del Grácimo y Oeste, terreno de Guillermo Murillo, Camino del Guácimo a la Quebrada de Chepo, sitio de Chico Mendoza y terreno libre.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y una copia se le dá al interesado para que le haga publicar en la Gaceta Oficial, o en un periódico local si lo hubiere.

Chitré, Enero 23 de 1952.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
LUIS E. BERBEY.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

Liq. 3971

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Henry James Young, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Henry James Young, desde el día 16 de junio de 1951, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Elvia Rosa Carbonell vda. de Young, en su condición de cónyuge supérstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, hoy veinte y cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 11197

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Mercedes Rodríguez, cedulado bajo el N° 64-1162, Justina Rodríguez de Mela y Catalina Rodríguez de Pimentel, varón el primero y mujeres las dos últimas, casados, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado Balbuena N° 3 ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de sesenta y una hectáreas con ocho mil metros cuadrados (61 Hects. 8000 M.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, en 170 metros de extensión; Sur, terreno de Lucas de León, en 293 metros de extensión;

Este, terreno de Rosa Jaramillo y de Bartolomé Atención y camino de Nuestro Amo a Las Animas, en 2178 metros de extensión, y

Oeste, terrenos nacionales, una parte de ellos en posesión de Heliodoro Madrid, en 1806 metros de extensión.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Administración de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en la Gaceta mencionada; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 19 de Diciembre de 1951.

El Secretario,

R. MURGAS.

Nelly S. de Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Félix Guillermo Sánchez, varón panameño, de treinta años de edad, soltero, de esta vecindad, residente en Calle 19 Oeste, Casa N° 9, cuarto 73, número, con cédula de identidad personal N° 47-34698; contra Vidal Torres Barria, Varón panameño, mayor de edad, casado comerciante, de esta vecindad, con residencia en Avenida Ancón N° 10 y con cédula de identidad personal N° 47-1893, y contra Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, perpetrado en la persona del menor Aristóteles de León Richard; y sobresee provisionalmente a favor de los sindicados Antonio Aguilar González, Martín Enrique Núñez, Ramón Augusto Dorado, Gustavo Adolfo Dorado, Ciro Luis Dorado y César Dorado, de generales conocidas en autos; se mantiene la detención preventiva de los procesados Félix Guillermo Sánchez y Vidal Torres Barria y se ordena la captura de Ulises Trejos, y así como el emplazamiento de éste para que concurra a estar a derecho en el juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(fdos.) J. A. Pretelt. (fdo) Luis A. Carrasco M. (fdo) Carlos Guevara. (fdo) Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 232 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador, J. A. PRETEL.
El Secretario, Carlos Pérez C.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa N° 7, cuarto 5, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reformula la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad

civil conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de apropiación indevida y multa de cincuenta y cinco (B/. 55.00) balboas a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se Confirma dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.
(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.
(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad. interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
Por el Secretario, César A Vásquez G.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla, N° 55, etc. 5 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho para que se notifique de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas (sic) a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Organó Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiése al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Artículos 17-18-37-38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152-2153-2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.
El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Enero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Por el Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le adjudicaron en el auto de enjuiciamiento. Derecho: Artículos 798-2152-2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph para que comparezca a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Por el Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Benilda Pérez, vecina de esta ciudad con residencia en el apartamento número 4, de la casa número 4 de la Calle 14 Oeste y Billetera número 864, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Condena a Benilda Pérez*, mujer, mayor de edad, billetera número 864, sin otro dato de identificación, a sufrir *treinta días de reclusión* en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, y a pagar una multa de *veinte balboas* (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida por razón de este negocio, no hay lugar a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 24 a), 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216; 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior. — (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Tomás Méndez Troya, panameño, natural de (San Lorenzo) Provincia de Chiriquí, de veintiocho años de edad, residente en "La Polvarea", comprensión del Distrito de Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal número 16-1198, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carasco M.— Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Tomás Méndez Troya, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Méndez Troya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

Por el Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Cecilia Medina, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Cecilia Medina, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y Emplaza a Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar, Condena al procesado Carlos Enrique Velarde Bosquez, de identidad civil determinada, como reo del delito de hurto a sufrir la pena principal de un año de reclusión en la Cárcel Pública que destine con tal fin el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales a favor de la Nación y asimismo Aprueba en todas sus partes el auto de sobreseimiento definitivo decretado en favor del sindicado Carlos Luis Pasquini, de fecha diez y nueve del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Carlos Enrique Velarde Bosquez, que si no compareciere dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Velarde Bosquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera ins-

tancia dictada contra él por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Condena a Casimiro Pérez, a sufrir la pena de un mes de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a la multa de veinte balboas (B/. 20.00) que debe cubrir dentro del término legal o se hace acreedor a que se le convierta en arresto así como al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2034, 2152, 2153, 2156 2178 2219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS...

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo, V, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto, (artículo 2340 C. J.)

Por separado se señalará día y hora para la audiencia.

Cópiese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser acusado a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las

excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suarez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, varón, mayor de edad, natural de Paeri de Aguadulce, casado, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-31574, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho para una ampliación de su indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Sofía Urriola, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades para que informen el paradero de Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Ponomé, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez o Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido. Como el procesado es menor de edad se le nombrará como Curador Ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Pídase al Capitán de la Policía lo capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio, que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces

consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá copia del edicto al Director de ella.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario."

Se hace saber al emplazado que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme a la ley.

Dado en Ponomé, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Antonio Calvo, varón, panameño, de 38 años de edad, jornalero soltero vecino del Distrito de David cuya residencia actual se desconoce, e hijo de Inocencia Calvo, a quien se le procesa por el delito de lesiones, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del juicio proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, más la distancia. El auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 328.—David, Diciembre (12) doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Ante lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal,

RESUELVE:

Primero: Llamar a responder en juicio a Antonio Calvo de 38 años de edad, jornalero, soltero, vecino del Distrito de David y cuya residencia se desconoce, hijo de José Gómez e Inocencia Calvo; por el delito de lesiones personales de que trata en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Segundo: Se ordena que la Secretaría saque copia de lo conducente y sean remitidas al Alcalde de Alanje a fin de que se juzgue allí el caso de las lesiones a Eladio Sánchez Orocú; y el Juez de ese mismo Distrito Juzgue por conducto del Personero, los casos de las lesiones a Agustín Sánchez y Antonio Calvo. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término arriba expresado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, será considerado esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Calvo.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. David 19 de Diciembre de 1951. (9 a.m.)

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 2 de Febrero de 1952

CUADRO NUMERO 531 DE 18 DE JUNIO DE 1951

Endara Hnos., cepillos ordinarios 436 bultos vapor Sta. Adela de Los Angeles por	953	Miguel Arbaiza, maravilla curativa 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por	570
E. A. González, bastidores de hierro para camas 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.441	Raquel Allara, artículos de teracota 1 bulto vapor Osedimare de Génova por	283
E. A. González, muebles de acero cromado 22 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	974	Mercedes Chen de Chen, arverjas 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	421
Fbca. de Cajas, cartón ordinario 403 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.578	Rennert, goma para zapatos 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	741
Kito Chen, arverjas etc. 65 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	561	Importadora Selecta, cristalería 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por	164
Tenería Chitré pigmentos para uso de tenería 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	559	Canal Agencie, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	238
Tenería Chitré cerraduras de acero 1 bulto vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	206	Canal Agencie, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	148
Tenería Chitré, ácido sulfúrico 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	114	Servicio Auto Omphroys, Oldsmobile sedan 1939 Mot. G 59 261 1 bulto de Zona del Canal por	100
Panamá Autos repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	320	Heurtematte y Cia., calzado de cuero para hombres 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	2.864
Panamá Autos, vidrios de seguridad para autos 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	565	Samudio y Cia., repuestos para autos 1 bulto vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	159
Ricardo Miró, vidrios para ventanas 20 bultos vapor Benekem de Ambers por	1.742	Almacén de Lima, martillos, herramientas etc., 4 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	574
Cervecería Nacional, mangueras para agua 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	444	Office Service, sobres de papel 110 bultos vapor Ancón de Nueva York por	975
Cervecería Nacional, maquinaria para fabricar cerveza 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.611	Casimiro Moreno, bloques de mármol en bruto etc., 36 bultos vapor Stromboli de Lier-na por	1.050
Cash Register, máquinas registradoras 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.680	La Reina, muñecas, etc., 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.316
Servicios Lewis, sobres de papel 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por	117	Félix Maduro, loza, 3 bultos vapor Mer-macdawm de Los Angeles por	305
Jorge Focas, manzanas frescas 300 bultos vapor Sta. Adela de San Francisco por	1.013	Almacén de Lima, rifles y perdigones, juguetes para niños 8 bultos vapor Cape Cum-berlans de Nueva York por	316
Jacobo Entebi, pasaderas para puertas etc., 21 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	2.310	Auto Service, recargarlo de oxígeno 3 bultos de Zona del Canal por	1
Ernesto Alfonso, cedol creosotado etc., 2 bultos vapor Polytrader de Montreal por	75	La Importadora, harina de trigo 50 bultos vapor Mermaedawn de Vancouver por	250
Comisariato Osorio, agujas para coser etc., 2 bultos vapor Argentan de Bremen por	240	Galindo, material de aluminio para decorar la puerta 3 bultos vapor Sta. Inés de Nueva York por	689
Export and Import Service, palitos de fos-fóros de seguridad 20 bultos vapor Delft de Ambers por	778	Mueblería Achurra estufas de kerosene 3 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por	173
Cia. Geo See, salsa Arturo etc., 90 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	341	Franklin Corp., motores de lancha de acero etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	306
Geo See, compuesto para lavar Ace 100 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por	624	General Agencie, esencias para refrescos 1 bulto vapor Triona de Nueva Orleans por	34
A Fú, sardinas en salsa, 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	390	Cia. Mayorista, chicharos amarillos 25 bultos vapor Pathfinder de Oregon por	207
Ah Fú, velas de cera etc., 22 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva York por	175	Cia. Mayorista, cebollas 75 bultos vapor Sta. Isabel de Valparaíso por	86
Ah Fú, limas de acero 3 bultos vapor Pa-namá de Nueva York por	414	Aristides Romero, palanganas 67 bultos va-por Chiriquí de Nueva Orleans por	445
Ah Chú, arverjas amarillas y verdes etc., 75 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	677	Aristides Romero, papel higiénico 100 bultos vapor Mermaedawn de San Francisco por	576
Cia. Ford, partes de maquinaria de lavan-dería etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	228	Aristides Romero, servilletas de papel 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	695
Almacén Económico, artículos de hierro etc., 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York Octavio Valencia, correas etc., 5 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	432	La Casa del Médico, instrumentos de ciru-gía 1 bulto vapor Pont Audemer de Hambur-go por	376
Villanueva y Tejeira, cartón para techo al-quitranado 100 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	280	Casa Zaido, lápices, crayones 5 bultos va-por Cape Cumberlandians de Nueva York por	570
	254	Texas, mangueras etc., 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.424
		Star Herald, papel Van Rey Bond 1 bulto vapor Mermagulf de Oregon por	819

Corte Inglés, telas de seda artificial 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.975	de aluminio 2 bultos vapor Goe Lykes de Texas por	80
Plomería Moreno, lavamanos de loza y orinal de loza etc., 10 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por	388	M. I. Osorio, tinte 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	128
Neon Product, repuestos para anuncios de Neon 10 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por	1.539	Panamá Auto, repuestos para autos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	125
Agencias Steer, copias publicaciones periódicos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	288	Jacobo Entebi, hilos de algodón para pescar 1 bulto vapor American Builde de Glasgow por	269
Orange Crush, papel ordinario para envolver 23 bultos vapor Deo Favente de Copenhague por	397	Renrico, sales citrocarbonato y Bromionil etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	873
Ernon Sasso y hijos, cerraduras tiradores 5 bultos vapor Coastal Adventure de Los Angeles por	518	Reprico, tabletas medicinales etc., 2 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por	222
Importadora y Vendedora, repuestos para autos 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.340	Jacobo Entebi, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	903
Swift, leche en polvo 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.092	Almacén Martinz, cemento blanco 300 bultos vapor Trins Carl de Asalberg por	375
Swift, carne vacuna congelada 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por	485	Almacén Martinz, plywod 28 bultos vapor Tulane de Kobe por	1.324
Almacén de Lima, fusibles eléctricos etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	287	Rubio Rodriguez, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	763
Segundo Yasconez, cemento para zapatos 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	52	Boyd Bros., máquinas duplicadoras etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	350
Cervecería Nacional, carbón de piedra 2 bultos compra legal al Ferrocarril de Panamá por	48	Bazar Hindostan, esculturas de madera ebano 1 bulto vapor City Phidadelphia de Colombo por	316
Mario Olivares, machetes 5 bultos vapor Argentina de Bremen por	300	Geo F. Novoy, artículos de pesca, 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	502
Vila Inos., cebollas 170 bultos vapor Sta. Rita de Valparaíso por	1.785	Almacén Martinz, cerraduras de bronce etc., 2 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	299
Tropical Radio, fusibles eléctricos etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.308	La Importadora, alambre de gallinero 85 bultos vapor Argentan de Bremen por	979
Servicios Continentales, papel blanco 27 bultos vapor Sta. Flavia de Seattle por	636	Cardoze y Cia., partes de repuestos para molinos de arroz 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	25
Mueblería Moderna, estufas de kerosene 11 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	417	Bata Shoe, zapatos de cuero para hombres etc., 149 bultos vapor Panamá de Nueva York por	5.798
Monogram International, películas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	90	Ricardo Miró, repuestos para estufas de gasolina o kerosene 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	256
La Bizkaina, huevos etc., 70 bultos vapor Panamá de Nueva York por	853	Agencias Farmacéuticas Comerciales, magnesia líquida etc., 115 bultos vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	7.196
La Bizkaina, macarroni etc., 181 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	506	R. Halphen, cebollas 350 bultos vapor Panamá de Nueva York por	910
Wholesale Tire Supply, cable para batería 4 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por	342	Cia. Right, auto Pontiac 1942 N° 6.27491 1 bulto de Zona del Canal por	452
Botica del Pueblo, jeringas y bolsas de caucho etc., 6 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por	208	Mario Galindo, papel asfaltado para techos etc., 9 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por	464
A. S. Abadi, tejidos de algodón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	1.014	Ricardo Miró, aceite de linaza cocido 50 bultos vapor Polytrader de Canadá por	1.038
Radio Picture, películas 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.122	Gambotti y Pérez, cepillos, telas de rayón etc., 20 bultos de Zona del Canal por	193
Cardoze y Lindo, máquina agrícola 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	86	Gambotti y Pérez jabón para lavar 20 bultos de Zona del Canal por	84
Metro G. Mayer, películas 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	440	Esteban Durán, vino moscatel etc., 41 bultos vapor Sodimare de Barcelona por	503
Almacén Angellini, mortadela, jamones etc., 8 bultos vapor Usedomare de Génova por	282	Julio Vs. secadores eléctricos para el cabello 1 bulto vapor Irióna de Nueva Orleans por	127
		La Flor Panameña, harina de trigo 100 bultos vapor Mermacdawna de Vancouver por	483
		Olmedo Trevilol, vino tinto 1 bulto vapor Sta. Isabel de Valparaíso por	2
		Sigfried Wilson, efectos personales 2 bultos vapor Battan de Oslo por	699
		Rafael Halphen Pitti, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva York por	710
		Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	2.635
		Batería Panamá, recargarlo de oxígeno 2 bultos de Zona del Canal por	3
		Mercedes Chen de Chen, salsa Arturo etc., 216 bultos vapor Panamá de Nueva York por	659
		Cia. Ah Chú, harina de trigo 300 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.587
		Mercedes Chen de Chen, oleomargarine 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	377

CUADRO NUMERO 532 DE 19 DE JUNIO DE 1951

Fábrica Nacional de Salchicha, mantequilla 65 bultos vapor Odin de Copenhague por	943
R. Agostini, colorete y lápices labiales 1 bulto vapor Sta. Cecilia de Nueva York por	430
Sasso y Cia., inyecciones de condent rade hepático etc., 6 bultos vapor American Banker de Londres por	556
National Distellers, astillas tostadas de madera de muebles 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	29
Roberto G. de Paredes, alambres de vías galvanizado 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.195
Roberto G. de Paredes, baterías de cocina	